



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Roberto Hidalgo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 12 de noviembre de 2013, el C. Roberto Hidalgo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02633** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Base de datos para todo el país que contenga relacionados: códigos postales, colonias, localidades, municipios y estados, misma que es usada en los módulos de atención del IFE.

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 13 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 20 de noviembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/1628/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
La Dirección Ejecutiva no genera ninguna base de datos que contenga las características de lo que requiere el solicitante, por lo que se declara inexistente.	Inexistencia

- Catálogo de Colonias y Catálogo de localidades (1 CD)

**Máxima publicidad
1 CD**

Cabe precisar, que la cartografía electoral es el resultado de



CI489/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el Instituto Federal Electoral no es la instancia que define los límites de códigos postales y colonias.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.</p>	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Roberto Hidalgo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que no genera ninguna base de datos como la que requiere la persona, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de generar u obtenerla, ello de conformidad con el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con documento alguno que contenga la información solicitada ni se encuentra dentro de sus atribuciones el generarla u obtenerla, por lo que es inexistente.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendiendo dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. STN/T/1628/2013 el OR manifestó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Roberto Hidalgo, señalada por la DERFE.

IV. **Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Catálogo de Colonias y el Catálogo de Localidades (1 CD)

No obstante lo antes indicado, el OR indicó que los códigos postales contenidos en la cartografía electoral, son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, toda vez que el IFE no es la instancia que define los códigos postales, por tal motivo se sugiere al solicitante consultar la siguiente dirección electrónica:

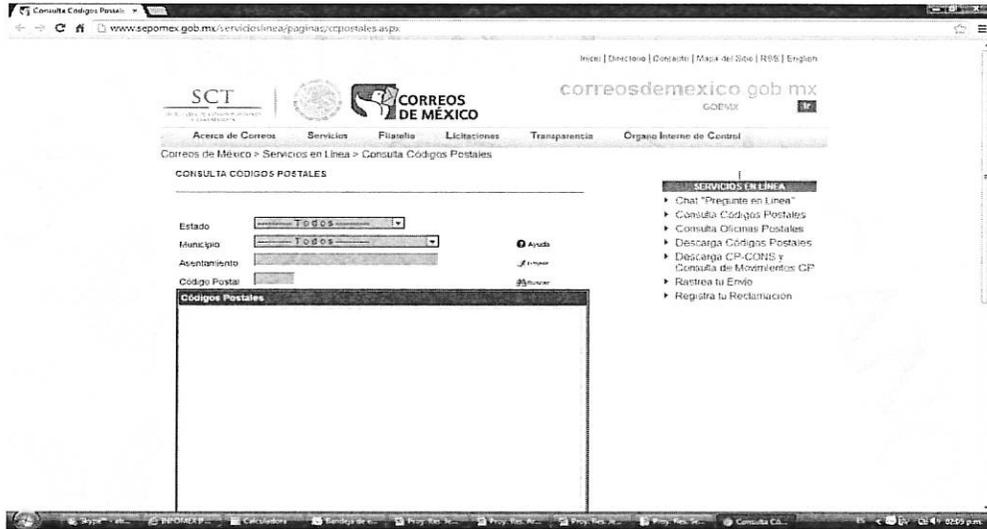
- <http://www.sepomex.gob.mx/servicioslinea/paginas/ccpostales.aspx>

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

V. **Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Catálogo de Colonias y el Catálogo de Localidades.
Tipo de Información	1 Disco Compacto (CD).
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Correo Electrónico.</p> <p>No obstante ello, la información puesta a su disposición excede los 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX-IFE por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.</p> <p>Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 1 disco compacto (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, el que se le hará llegar al domicilio que proporcionó al ingresar su solicitud.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

Cuota de Recuperación	\$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Roberto Hidalgo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI489/2013

Notifíquese al C. Roberto Hidalgo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, la misma se le hará llegar al domicilio que proporcionó.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información